



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO N° 0182 DE 2018

(27 JUN 2018)

“Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado Nro. 0008 de 1/24/2017

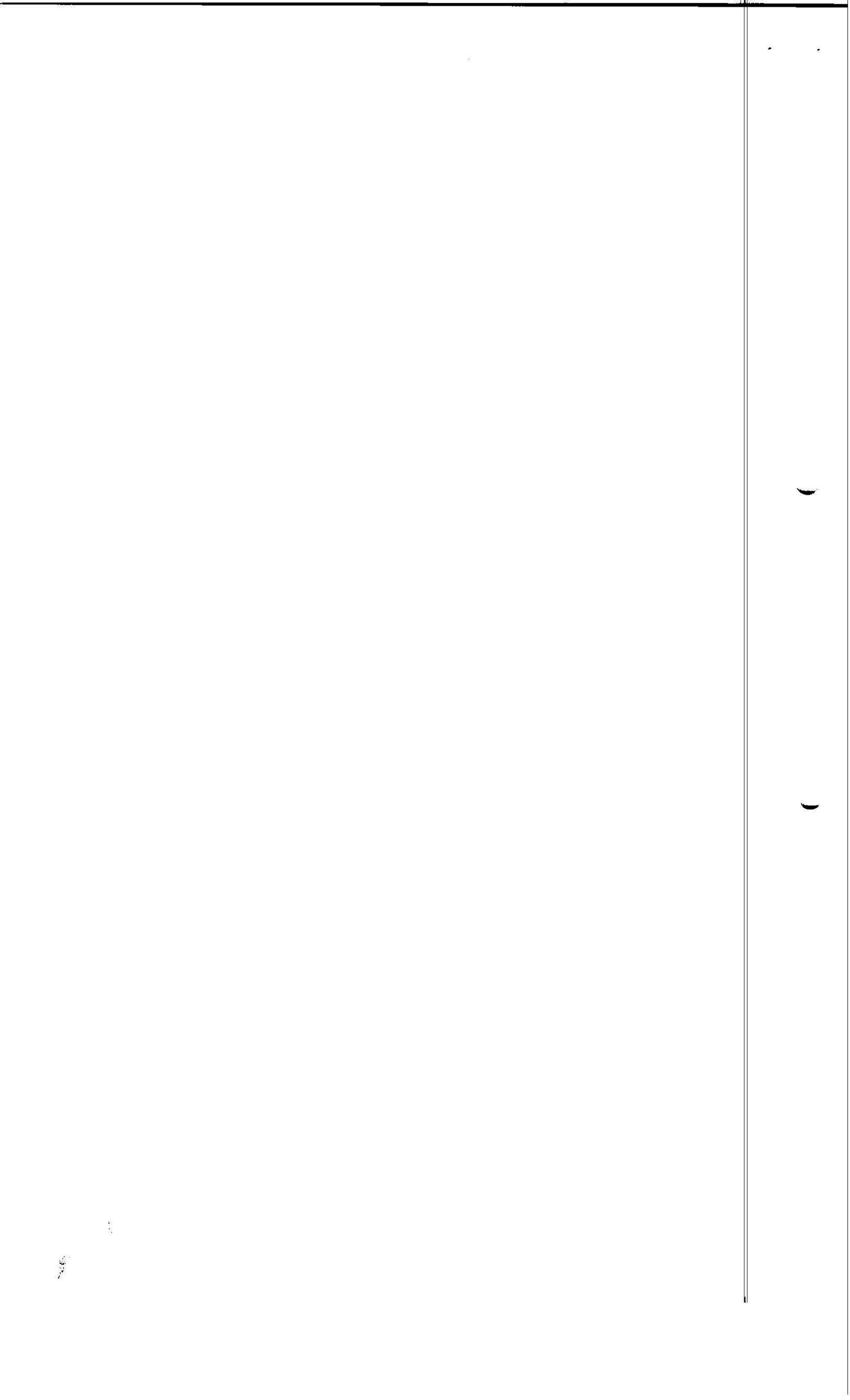
I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **VELOSER S.A.S. identificada con el NIT N° 900446085-5** Con dirección de notificación calle 45 No 50R-46 segundo piso avenida Itagüí Antioquia. y el señor **MANUEL EMILIO RUBIANO RODRIGUEZ** identificado con cedula No. 3212.945 De Tocancipá Con dirección de notificación vereda la fuente Tocancipá sector Ciro Clavijo.

II. HECHOS

A continuación, se relacionan los hechos y actuaciones procesales más relevantes durante la etapa de investigación:

1. Que mediante querrela administrativa laboral de fecha 24 de enero de 2017, interpuesta por parte del señor **MANUEL EMILIO RUBIANO RODRIGUEZ** contra la empresa **VELOSER S.A.S** por presunta violación a la normatividad laboral, por el no pago de salarios.
2. Que la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca Comisionó con Auto No. 00119 del 01 de febrero del 2017 y Avocó Conocimiento en Averiguación Preliminar a el Dr. **CARLOS ARTURO ALAIX CUELLAR** Inspectora de Trabajo y S.S. Adscrita a la Territorial de Cundinamarca (folio 1-3).
3. Que mediante prueba aportada por el señor **MANUEL EMILIO RUBIANO RODRIGUEZ** a este despacho, se evidencia que la modalidad del contrato es por obra y labor contratada y adicional a esto, la cláusula primera establece: “lugar- el trabajador desarrollara sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo que signifique cambio de ciudad. Se hará conforme al código sustantivo del trabajo.”



"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

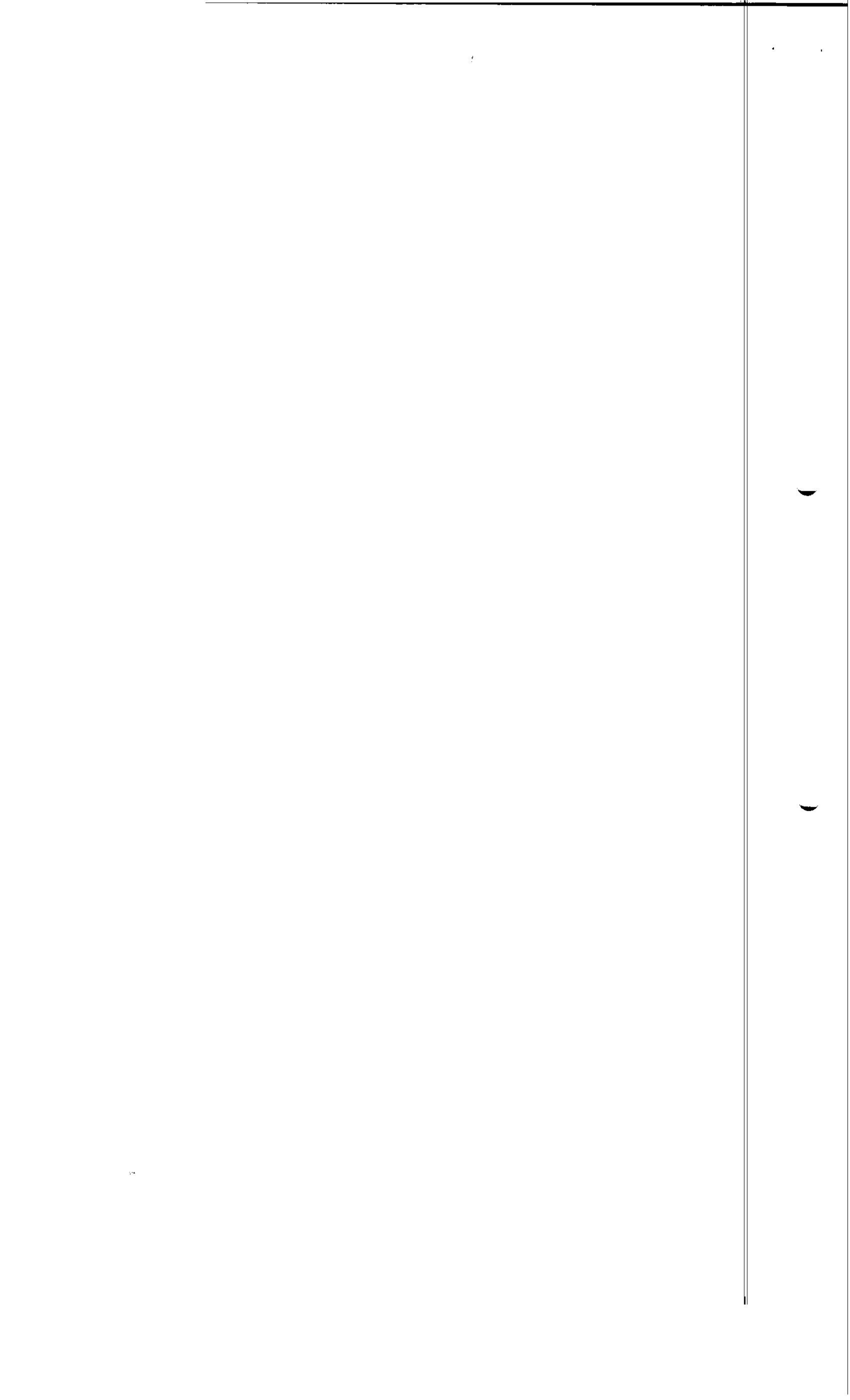
4. Que el querellante el señor **MANUEL EMILIO RUBIANO RODRIGUEZ** interpone acción de tutela. ante el juez promiscuo de Tocancipá con radicado No 258174089001201600343 de fecha 09 de agosto de 2016 para el amparo de sus derechos fundamentales, en el cual el juzgado es reiterativo en informar, que la corte ha señalado que, en principio, la acción de tutela no es procedente para obtener el pago de acreencias laborales como el salario, debido al carácter residual de la acción de amparo, ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial. Por lo cual no concede el amparo indicando que esto puede ser debatido ante la justicia ordinaria laboral.
5. Que el señor **MANUEL EMILIO RUBIANO RODRIGUEZ** interpuso incidente de desacato de la acción de Tutela No 258174089001-201600343, en la cual se le indica que existe otro mecanismo idóneo para resolver su controversia y eso se hace a través de la justicia ordinaria laboral.
6. Que mediante derecho de petición de fecha 10 de mayo de 2016, a la empresa VELOSER S.A.S se le indican las recomendaciones médicas y restricciones en el puesto de trabajo del señor **MANUEL EMILIO RUBIANO RODRIGUEZ**, emitido por el departamento de recursos humanos- salud ocupacional
7. El gerente de la empresa **VELOSER S.A.S** el señor **LUIS ANIBAL RESTREPO TORRES**, informa a el juzgado promiscuo de tocancipá en fecha 11 de octubre de 2016 que se ha enviado por correo certificado la respuesta al derecho de petición dada la dificultad de la entrega física.
8. Mediante radicado 00008 del 1/24/2017, se dispone dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar contra la empresa **VELOSER S.A.S**, con el objeto de que se investigue el presunto incumplimiento de las normas laborales y de seguridad social
9. Que mediante auto de pruebas de fecha 06/02/2017 con radicado No 000-8 se decreta la práctica de pruebas a saber, para lo cual se requiere a la Empresa **VELOSER S.A.S** para que allegue la documentación en medio magnético

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y decepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

El inspector determinó oficiar a la empresa **VELOSER S.A.** solicitando los siguientes Documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Contrato de trabajo suscritos entre el empleador y el trabajador
- Acta de conformación del sindicato
- Acta donde se manifiesta que el señor Manuel Emilio Rubiano Rodríguez pertenece a la junta directiva del sindicato
- Autorización del juez laboral de traslado del señor Manuel Emilio Rubiano Rodríguez
- De ser necesario fijar diligencia de inspección a realizarse a la empresa **VELOSER S.A.S** ubicada en la CALLE 45# 50ª de Bogotá con el fin de aclarar cualquier asunto referente a la queja y las pruebas decretadas con anterioridad.



IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Es así, que el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció:

(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."

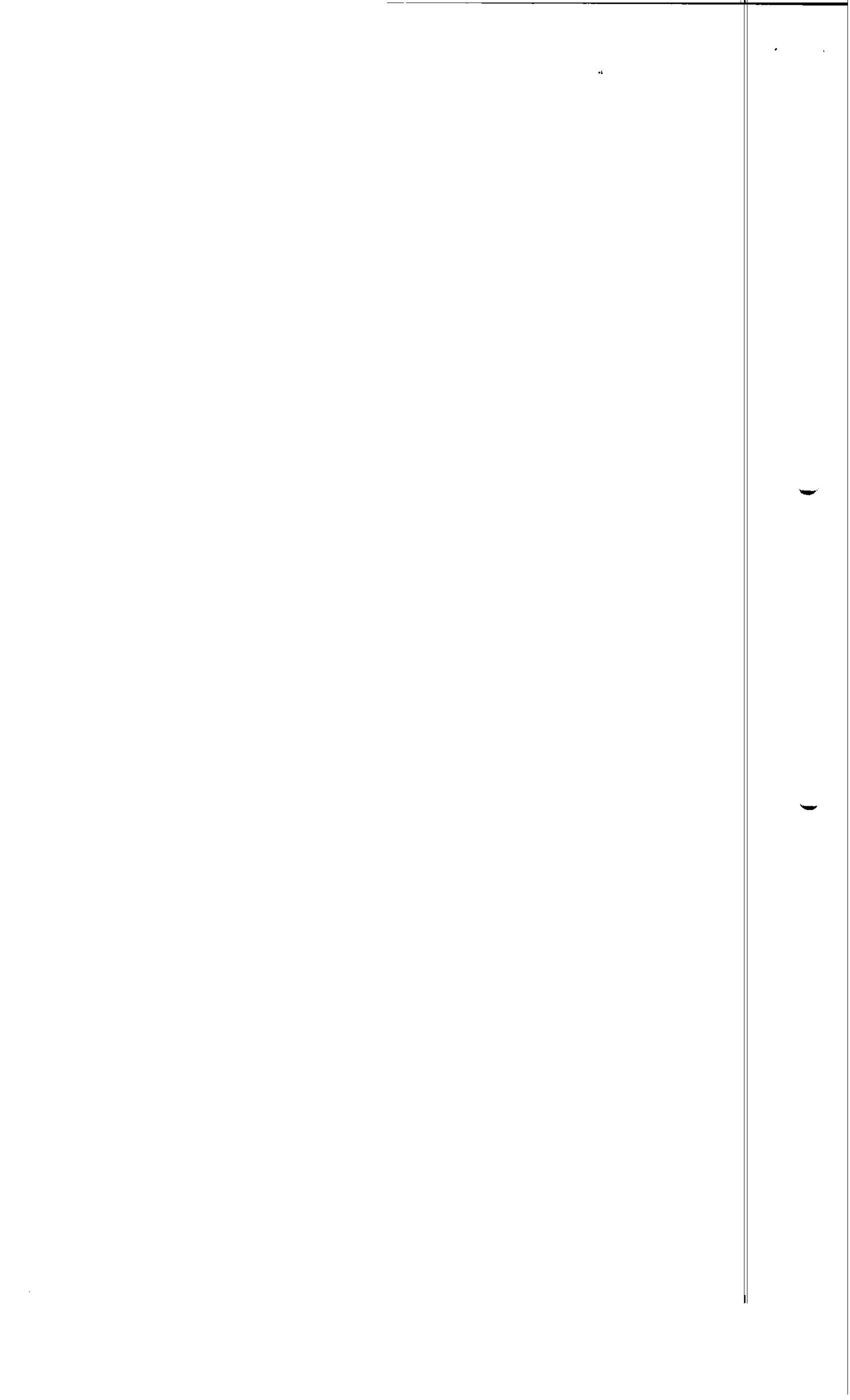
Analizando la respuesta dada por parte de la empresa **VELOSER S.A.S** se evidencia que la empresa cumplió con sus obligaciones laborales relacionadas con el trabajador **MANUEL EMILIO RUBIANO RODRIGUEZ**; pues de acuerdo con la queja interpuesta a este despacho y vistas las pretensiones, se observa que el Ministerio del Trabajo es competente para conocer de la violación de normas laborales relativas a una relación o vínculo laboral.

Es importante anotar según respuesta dada por la empresa **VELOSER S.A.S** la cual se verifica con acción de tutela, esta indica que es cierto que no se hayan pagado los salarios desde el mes de septiembre de 2015, dado que el señor **MANUEL EMILIO RUBIANO RODRIGUEZ**, dejó de presentarse a laborar desde el mes de septiembre de 2015, ocultado y evadiendo las llamadas de los funcionarios de Cundinamarca quienes trataron de localizarlo para notificarle de manera escrita el cambio del lugar de trabajo.

La empresa querellada anota que en varias ocasiones se ha comunicado con el accionante vía telefónica quien le ha reclamado el pago de salarios y prestaciones sociales, pero en todas se le indico que dado que no tiene incapacidad medica es su deber contractual y legal presentarse a laborar para acceder a la contraprestación económica, así mismo la empresa **VELOSER S.A.S** continua pagando los aportes a la seguridad social, concluyendo que no es su obligación pagar salarios al no cumplirse por parte del trabajador la obligación de prestación del servicio, por lo que no han cometido ninguna ilegalidad o injusticia.

Ahora bien, si con ocasión a la querrela administrativa laboral, lo que busca el querellante es el pago de los dineros adeudados y las indemnizaciones adquiridas durante el tiempo laborado; es decir el reconocimiento de algunas acreencias laborales, es importante reiterar que dentro de las potestades administrativas otorgadas a este ministerio, no le están asignadas la de declarar derechos individuales ni definir controversias jurídicas, por cuando esta facultad esta atribuida de manera directa a los jueces, por lo que, en el presente caso, deberá el quejoso acudir a la jurisdicción Ordinaria si así lo considera pertinente.

En este sentido el consejo de estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T, la función policiva laboral no suple ni debe suplir la función jurisdiccional,



27 JUN 2018

razón por la cual no define "conflictos jurídicos o económicos inter partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas" como es del presente caso.

Adicionalmente la corte constitucional, ha señalado en la acción de tutela interpuesta por el querellante que, " en principio, la acción de tutela no es procedente para obtener el pago de acreencias laborales como el salario, debido al carácter residual de la acción de amparo ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial. Pese a ello, ha considerado su procedencia excepcional ante los eventos en los que se requiere la intervención inmediata del juez constitucional para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, lo cual en el caso concreto no se presenta".

En consecuencia, al no existir prueba siquiera sumaria que hubiera determinado la existencia de una falta o infracción de la normatividad laboral vigente, a este despacho no le queda otro camino jurídico diferente que archivar la presente actuación, al no contar con mérito alguno para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la Querrela laboral administrativa interpuesta por el señor **MANUEL EMILIO RUBIANO RODRIGUEZ** identificado con el No. De C.C. 3212945 de Tocancipá, Con dirección de notificación vereda la fuente tocancipá sector Ciro Clavijo y a la empresa **VELOSER S.A.S** identificada con el NIT N° 900446085-5 Con dirección de notificación en CALLE 45 No 50R-46 segundo piso avenida el Restrepo Itagüí Antioquia

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos - Conciliación, Dirección Territorial de Cundinamarca

